CG407/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR IMELDA RUIZ GUTIÉRREZ EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente número JGE/QIRG/CG/271/2003, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Con fecha diecinueve de junio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico de la misma fecha, remitido por quien dijo ser Imelda Ruiz Gutiérrez, con dirección electrónica <u>planetaentero@yahoo.com.mx</u>, dirigido a la Dirección Jurídica de este Instituto, por el cual denuncia hechos que esencialmente hace consistir en:
 - "... les comunico que el día de hoy a las 9:35 A.M., me entregaron una invitación a una comida con los candidatos del PRI, y lo más raro es que me la entregó en mi trabajo una persona allegada al Sr. Arturo Martínez Rocha, candidato a diputado por el X distrito en Ciudad del Carmen, Campeche, su servidora trabaja en Petróleos Mexicanos Edificio 1, ubicado en la calle 33 número 90, col. Burócratas, tengo entendido que hacer proselitismo dentro de las instalaciones de PEMEX está prohibido o no es cierto?..."

- II. Por acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil tres, se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la queja señalada en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QIRG/CG/271/2003, asimismo se ordenó requerir a la quejosa para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de referencia, ratificara su denuncia, la presentara de manera personal mediante los formatos para la presentación de quejas con que cuenta la autoridad, o bien presentara su denuncia por escrito. Para tales efectos le fue proporcionado el domicilio de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en la ciudad del Carmen, Campeche, por ser la más cercana al domicilio que mencionó.
- **III.** El diecinueve de junio de dos mil tres, la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió correo electrónico haciendo de su conocimiento a Imelda Ruiz Gutiérrez que dentro de un término de cinco días debería de presentarse a ratificar su escrito de queja, presentarla de manera personal mediante los formatos para la presentación de quejas con que cuenta la autoridad, o bien presentarla por escrito en los términos señalados en el acuerdo antes mencionado.
- **IV.** Por oficio de fecha seis de agosto de dos mil tres, el Maestro Antonio Valladares Pacheco, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, informó a esta autoridad que hasta esa fecha no se había presentado Imelda Ruiz Gutiérrez a las oficinas de la referida Junta a ratificar la queja que envió por correo electrónico, ni la presentó por escrito, o bien, a través de los formatos con los que se cuentan para tal efecto.
- V. Mediante oficio número D.J./2068/2003 de fecha once de julio de dos mil tres, suscrito por el Lic. Jorge Hernández Morales, Secretario Particular del Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, informó que hasta el día nueve de julio del presente año no se había recibido en la Dirección Jurídica documento alguno relacionado con la presente queja.

- VI. Por proveído de fecha veintidós de julio de dos mil tres, el Secretario de la Junta General Ejecutiva hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos y en consecuencia se ordenó elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1, inciso b) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en su sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.
- **VIII.** Por oficio número SE/2023/2003 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.
- IX. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **X**. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.
- **2.-** Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.
- **3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- **4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- **5.-** Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.
- **6.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- **7.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja debe desecharse de plano, por las razones siguientes:

- a) Se recibió en el sitio de correo electrónico de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el día diecinueve de junio de dos mil tres, el correo electrónico de quien dijo ser Imelda Ruiz Gutiérrez, en el que denuncia diversos actos cometidos por el Partido Revolucionario Institucional en ciudad del Carmen, Campeche.
- b) El diecinueve de junio de dos mil tres se dictó acuerdo con relación al correo electrónico referido en el inciso anterior, ordenándose requerir a la quejosa para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de

dicho acuerdo, ratificara la denuncia hecha por correo electrónico en las oficinas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, o bien, para que comparezca ante la 02 junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche a presentar por escrito o con los formatos que le sean proporcionados por dicho órgano desconcentrado su queja o denuncia, en el entendido de que en caso de no hacerlo en la forma y términos ordenados, la denuncia presentada por correo electrónico será desechada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1, inciso b) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) Por correo electrónico de la misma fecha, se le hizo saber a Imelda Ruiz Gutiérrez el contenido del acuerdo señalado en el inciso anterior, en los siguientes términos:

"Sra. Imelda Ruiz Gutiérrez:

Hacemos de su conocimiento que para efecto de que sea admitida a trámite su denuncia, se hace necesario que la ratifique ante las oficinas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, ubicada en Viaducto Tlalpan ·100, Col. Arenal Tepepan, D.F., dentro de los cinco días contados a partir de esta fecha 19 de junio de 2003. Sin embargo, y toda vez que usted reside en Ciudad del Carmen, puede acudir a la Junta Distrital de este Instituto que se localiza en Av. Eugenia Echeverría Castellot # 15, entre calles 48 y 50, Col. Playa Norte, Cd. Del Carmen, Campeche, C.P.24120, en donde le facilitaran un formato para la presentación de su queja, que se registro con el número de expediente JGE/QIRG/CG/271/2003.

Además cuenta usted con derecho a presentar ante dicho órgano su denuncia por escrito, detallando los hechos materia de su denuncia y la correspondiente firma.

En caso de que no ratifique o presente la denuncia en los términos anteriores, su denuncia será desechada de plano."

d) Mediante oficio de fecha seis de agosto de dos mil tres, el Maestro Antonio Valladares Pacheco, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, informó a esta Junta lo siguiente:

"El suscrito...CERTIFICA, que en relación al procedimiento registrado con el número JGE/QIRG/CG/271/203, relativo a la queja presentada vía correo electrónico, a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, por la C. Imelda Ruiz Gutiérrez con dirección electrónica planetaentero@yahoo.com.mx, la mencionada Imelda Ruiz Gutiérrez nunca compareció por ningún medio ante esta Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de Campeche."

e) Por oficio número D.J./2068/2003 de fecha once de julio de dos mil tres, suscito por el C. Lic. Jorge Hernández Morales, Secretario Particular del Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, informó que hasta ese día no se había recibido en la Dirección Jurídica documento alguno relacionado con la presente queja ni promovido por Imelda Ruiz Gutiérrez.

De lo antes narrado se advierte que la Imelda Ruiz Gutiérrez presentó queja a través del correo electrónico, que el Secretario de la Junta General Ejecutiva la requirió para que en el término de 5 días ratificara en forma personal o por escrito la misma, sin que lo hubiera hecho.

Ahora bien, el Diccionario de la Lengua Española define la palabra ratificar en los siguientes términos:

"Aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por verdaderos y ciertos"

El Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los casos en los que la queja o denuncia será improcedente, señalando lo siguiente:

"ARTÍCULO 15

1.- La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:

(...)

b) Presentada oralmente o por cualquier medio de comunicación eléctrico o electrónico, **no se hubiese ratificado por escrito**, en el plazo que se establece para tal efecto en el presente Reglamento. (...)

La exigencia de la comparecencia de Imelda Ruiz Gutiérrez ante la autoridad competente tiene como finalidad otorgarle certeza jurídica a la denuncia realizada vía correo electrónico, es decir, la ratificación o la presentación de un escrito, son clara muestra de la manifestación de voluntad encaminada a producir efectos jurídicos.

En este sentido, la falta de ratificación del correo electrónico recibido, no puede generar el inicio de procedimiento administrativo, toda vez, que sería equiparable a otorgar certeza a denuncias anónimas no contempladas dentro de la normatividad legal y reglamentaria aplicable a los trámites de quejas, además de que por disposición constitucional se encuentran prohibidas las pesquisas, ante la certeza y seguridad jurídica que debe imperar en todo proceso o procedimiento en busca de la salvaguarda de las garantías individuales.

El precepto legal citado contempla como causal de desechamiento la falta de ratificación de la queja realizada de forma oral o por algún medio eléctrico o electrónico, exigencia que tiene por objeto que el quejoso confirme la denuncia realizada con antelación para que pueda surtir efectos y cuyo incumplimiento tiene como consecuencia el desechamiento de la queja.

Dicha hipótesis se actualiza en el presenta caso ante la falta de ratificación de los hechos denunciados mediante el correo electrónico de fecha diecinueve de junio de dos mil tres, por quien dijo ser Imelda Ruiz Gutiérrez, aún y cuado se hizo de su conocimiento que dicho requisito era necesario para poder iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del partido político que denuncia.

Así mismo se hace notar que, no obstante el requerimiento formulado a la quejosa en el que se le informó que podía presentarse a formular su denuncia mediante los formatos que le serían proporcionados por el instituto o si así lo deseaba tenía la posibilidad de presentar su queja por escrito, haciéndosele saber el domicilio exacto de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche por ser la más próxima al domicilio que mencionó, no lo realizó.

A mayor abundamiento, es de aclararse que con los datos aportados por la quejosa no es posible el inicio de diligencias de investigación, ya que además de no contener datos específicos para su localización, y estar en posibilidad de requerir al quejoso para que aclare datos o aporte elementos suficientes, el escrito no contiene circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta denunciada, lo cual hace materialmente imposible a esta autoridad corroborar lo manifestado, ya que si bien es cierto en el correo menciona su nombre y una dirección que al parecer es del lugar donde labora, también lo es que el remitente del correo corresponde al nombre de Esmeralda Hueber, lo que hace confusa la correcta identificación de la quejosa.

En tal virtud, esta autoridad considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 1, inciso b) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se desecha de plano la presente queja.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha de plano la queja presentada por Imelda Ruiz en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.-Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ